

CG348/2010

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 54/10.**

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 54/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria del siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Político **Verde Ecologista de México**. Por tal motivo, el quince de julio de dos mil diez se acordó dar inicio al procedimiento administrativo oficioso de mérito, con el objeto de dar cumplimiento al resolutive **DÉCIMO**, en relación con el considerando **15.6, inciso h)**, respecto de la conclusión **27** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

*“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)

## 15.6 Partido Verde Ecologista México

### EGRESOS

#### Confirmación con terceros

#### Conclusión 27

27. “Derivado de la confirmación realizada con la persona moral Google Inc., se desprendió que el partido realizó operaciones con el prestador de servicios Sky Time Digital por concepto de servicios de publicidad en línea, por un monto de \$187,911.93, misma que no reportó dentro de su contabilidad”

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el partido, toda vez que éste último reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido.

(...)

Adicionalmente se solicitó al C. Jorge Mondragón Domínguez, apoderado de la persona moral denominada “Google Inc.” mediante oficio UF-DA/3941/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por éste el mismo día, que informara si celebró operaciones, con el Partido Verde Ecologista de México y que proporcionara la información siguiente:

(...)

Al respecto, el C. Jorge Mondragón Domínguez, apoderado de la persona moral denominada “Google Inc.”, mediante escrito s/n del 18 de junio de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hago referencia al oficio UF-DA/3941/10 de fecha 24 de mayo de 2010, emitido por la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (el ‘oficio’), mediante el cual esa H. Autoridad Electoral solicita a Google Inc. se sirva proporcionar a es H. Instituto, dentro de un término de (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, cuyo término venciera el pasado 4 de junio de 2010, habiendo solicitado mi representada previamente, en tiempo y forma una prórroga de por lo menos 10 días más

*para dar cumplimiento al mismo, la cual fuera otorgada mediante oficio No. UF-DA/4334/10 de fecha 1 de junio de 2010, emitido por la Dirección a su digno cargo, diversa información y documentación relacionada con las operaciones concertadas, pagadas y servicios proporcionados al (...) Partido Verde Ecologista de México ('**PVEM**'), (...), durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de julio de 2009.*

*Sobre el particular, a continuación Google Inc. proporciona la información con que cuenta y que es factible proporcionar respecto de las operaciones concertadas pagadas por y servicios proporcionados a diversas agencias de publicidad, en relación con actividades de campaña realizadas, (...) así como lo que se relaciona a continuación:*

*(...)*

*d) Google Inc. emitió la factura No. 196655023815 de fecha 31 de marzo de 2009 por la cantidad de US\$1,378.47 (mil trescientos sesenta y ocho dólares 47/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) a favor de la agencia de publicidad Latín Medios.Com, Inc. ('**Latín Medios**'), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Latín Medios por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago, (...).*

*e) Google Inc. emitió la factura No. 201905880815 de fecha 30 de abril de 2009, por la cantidad de US\$2,350.57 (dos mil trescientos cincuenta dólares 57/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), a favor de Latín Medios, por concepto se servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Latín Medios por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago, (...).*

*f) Google Inc. emitió la factura No. 2015584123815 de fecha 30 de junio de 2009, por la cantidad de \$183,396.65 M.N. (ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 65/100 Moneda Nacional), en favor de YT Digital por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por YT Digital por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago, (...).*

*g) Google Inc. emitió la factura No. 222711606815 de fecha 31 de julio de 2009, por la cantidad de \$4,515.28 M.N. (cuatro mil quinientos quince pesos 28/100 Moneda Nacional), en favor de YT Digital por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por YT Digital por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago, (...).*

*(...).*

*j) Google Inc. facturó la cantidad de US\$3,729.04 (tres mil setecientos veintinueve dólares 04/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), a la agencia de publicidad Latín Medios, por concepto se servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Latín Medios por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.*

*k) Google Inc. facturó la cantidad de \$187,911.93 M.N. (ciento ochenta y siete mil novecientos once pesos 93/100 Moneda Nacional), a la agencia de publicidad Sky Time Digital por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Sky Time Digital por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.*

*i) por lo que se refiere al número de veces que fueron visitadas la campañas publicitarias a que se hace referencia en el presente escrito, contratados por Costo, por Click, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que Google Inc. aun no cuenta con dicha información, siendo lo anterior más eficaz para ese H. Autoridad Electoral si solicita directamente la información de los propios partidos políticos.*

*(...).”*

*De acuerdo a la respuesta del C. Jorge Mondragón Domínguez, apoderado de la persona moral denominada "Google Inc." se determinó lo que se detalla a continuación:*

*Por lo que respecta al proveedor "YT Digital", S.A. de C.V., se constató que el Partido Verde Ecologista de México, realizó operaciones en el periodo que correspondió el Proceso Electoral Federal 2008-2009 con dicho proveedor.*

*Referente al proveedor "Medios en Línea de México", S.A. de C.V., (Latín Medios), se constató que el Partido Verde Ecologista de México realizó operaciones con dicho proveedor en el ejercicio 2009.*

*En cuanto a la Agencia de Publicidad Sky Time Digital, aun cuando la repuesta a la solicitud afirmó que la persona moral Google Inc. facturó la cantidad de \$187,911.93 por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del Partido Verde Ecologista de México, se observó que en los registros contables correspondientes a la campaña federal no se localizó a ningún prestador de servicios con dicha denominación.*

*Lo anterior no se hizo del conocimiento del Partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el propio Partido el 31 de mayo del 2010, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto que fue el 22 de abril del 2010.*

*Por tal motivo, esta Unidad de Fiscalización propone que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar si efectivamente el partido contrató los servicios de publicidad con dicha agencia.*

*De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la veracidad de los egresos reportados por el partido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional"*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El quince de julio de dos mil diez, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente

**P-UFRPP 54/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.**

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.** El dieciséis de julio del dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El diecinueve de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio número UF/DRN/5461/2010 le notificó al Partido Político Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.**

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DNR/172/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, que remitiera toda la documentación soporte respecto a la conclusión 27 del Dictamen Consolidado relativo a la revisión de Informes de Campaña presentados por el Partido Verde Ecologista de México, con el fin de llevar a buen término la investigación correspondiente.
- b) En consecuencia, el veinte de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/172/10, la Dirección de Auditoría, remitió a la Unidad de Fiscalización la documentación descrita en el párrafo que antecede.

**VII. Requerimiento realizado al Partido Político Verde Ecologista de México.**

- a) El veintisiete de agosto de dos mil diez, mediante oficio número UF/DRN/6103/2010 se solicitó al partido Verde Ecologista de México informará el porqué las operaciones realizadas con el proveedor “Sky Time Digital” no se encontraban reportadas dentro del informe de campaña correspondiente, o bien si dicho gasto no debía reportarse dentro de la contabilidad de campaña federal presentara la documentación que así lo acreditara.
- b) El tres de septiembre de dos mil diez, mediante oficio número PVEM/IFE/049/2010, el partido investigado dio respuesta al requerimiento descrito en el presente antecedente.

**VIII. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo de este Instituto, el acuerdo arriba mencionado.

**IX. Cierre de instrucción.**

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El primero de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículo 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.6, inciso h) de la Resolución **CG223/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Verde Ecologista de México, omitió reportar la totalidad de los gastos realizados dentro de los informes de campaña dos mil ocho-dos mil nueve, específicamente el gasto realizado por la contratación de publicidad en línea con la empresa denominada, "Sky Time Digital" por un monto de \$187,911.93 M.N. (ciento ochenta y siete mil novecientos once pesos 93/100 M.N.).

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establecen lo siguiente:

*"Artículo 38.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"*

*"Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

- d) Informes de campaña  
(...)*

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*(...)"*

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se desprende que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así, garantizar la equidad en las contiendas electorales.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y en que fueron obtenidos los ingresos para realizar los mismos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En otras palabras, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos y en que se obtuvieron los ingresos para realizar los mismos) implica la prohibición de reportar con falsedad.

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución **CG223/2010**, se desprende que durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña, la Unidad de Fiscalización requirió a diversos proveedores, con el objeto de confirmar las operaciones reportadas dentro de los informes de campaña por el Partido Verde Ecologista de México.

Bajo esa tesitura, el órgano encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos requirió a la persona moral denominada “Google Inc.”, con el propósito de que ésta informará si había sido contratada por algún partido político para ofrecer el servicio de publicidad en línea.

En consecuencia, la citada persona moral informó que en el caso del Partido Verde Ecologista de México sí se había publicitado a dicho partido durante el marco de las campañas correspondientes al proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, sin embargo, aclaró que no había sido el Partido Verde Ecologista de México el que adquirió la publicidad directamente, sino que ésta se realizó a través de diversas agencias de publicidad, a saber: “YT Digital, S.A. de C.V.”, “Medios en Línea de México, S.A. de C.V.” (Latín Medios), y “Sky Time Digital”.

Así las cosas, la autoridad fiscalizadora procedió a verificar que dentro de los informes de campaña presentados por el Partido Verde Ecologista de México se encontraran reportados y soportados los gastos que fueron informados por la persona moral denominada “Google Inc.”, esto es, la autoridad se abocó a confirmar que los gastos realizados por la contratación de servicios de publicidad con las empresas “YT Digital, S.A. de C.V.”, “Medios en Línea de México, S.A. de C.V.” (Latín Medios), y “Sky Time Digital” estuvieran debidamente reportados en la contabilidad de campaña del partido en comento, obteniéndose lo siguiente:

- Por lo que respecta al proveedor “YT Digital, S.A. de C.V.”, se constató que el Partido Verde Ecologista de México, realizó operaciones en el periodo que correspondió el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve con dicho proveedor y que efectivamente fueron reportadas.

- Referente al proveedor “Medios en Línea de México, S.A. de C.V.” (Latín Medios), se constató que el Partido Verde Ecologista de México realizó operaciones con dicho proveedor en el ejercicio dos mil nueve y que fueron debidamente reportadas.
- En cuanto a la agencia de publicidad “Sky Time Digital”, aun cuando la persona moral Google Inc. informó que fue contratada por dicha agencia para la prestación de servicios por la cantidad de \$187,911.93 por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del Partido Verde Ecologista de México, se observó que en los registros contables correspondientes a la campaña federal no se localizó a ningún prestador de servicios con esa denominación.

Sin embargo, respecto a este último caso, dado los términos fatales con los que cuenta la autoridad fiscalizadora para la revisión de los informes de campaña, tal situación no se hizo del conocimiento del partido en aquella ocasión.

En tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora no tenía certeza respecto de si el partido investigado había reportado la totalidad de los gastos realizados durante la campaña correspondiente al proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, por tal motivo este Consejo General, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con el propósito de constatar la veracidad de lo reportado por el Partido Verde Ecologista de México dentro de los informes de campaña correspondientes.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades de vigilancia y fiscalización, se abocó a la realización de las diligencias que le permitirían allegarse de los elementos necesarios para dilucidar el fondo substancial del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Al respecto, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera la documentación soporte relacionada con el considerando 15.6, inciso h) de la Resolución respecto a las irregularidades encontradas en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Por otro lado, en el marco de la sustanciación del presente procedimiento se requirió al Partido Verde Ecologista de México para que informara y explicara el porqué el gasto realizado con la persona moral denominada “Sky Time Digital” no fue reportado dentro de sus informes de campaña.

A causa de lo anterior, el partido en cita remitió respuesta aclarando que referente al gasto realizado con el supuesto proveedor “Sky Time Digital” éste si se realizó, sin embargo, especificó que el nombre correcto del proveedor correspondía a “YT Digital, S.A. de C.V” y que los gastos totales realizados con dicho proveedor ascendían a la cantidad de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron debidamente reportados en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil nueve, para acreditar su dicho presentó las pólizas donde se registró el gasto correspondiente y la documentación soporte relativa a dicho pago. Conviene transcribir en lo que interesa el citado escrito:

*“En respuesta a la solicitud referente al proveedor Sky Time Digital, aclaramos que el nombre comercial de dicho proveedor es YT Digital, S.A de C.V; del cual nuestro Partido registró como gasto de campaña la cantidad de \$575,000.00 por concepto de contratación para la exhibición de banners y diversos anuncios, así mismo respecto del proveedor Google Inc; el proveedor YT Digital nos entrega una carta donde nos informa que ellos compraron a través de dicha empresa espacios que forman parte del mismo contrato.*

*Es importante aclarar que dichos gastos fueron reportados en los gastos de campaña correspondiente a la elección Federal de 2009.”*

De lo dicho por el partido, se desprende que a juicio de éste todo se trató de un error por parte de la persona moral “Google Inc.”, quien informó que fue contratada por “Sky Time Digital” cuando en realidad se refería a “YT Digital, S.A. de C.V”, sin embargo, el sólo dicho del partido a pesar ser congruente, no generaba plena convicción en esta autoridad acerca de lo sucedido.

Bajo esa tesitura, obra dentro del expediente el escrito de la persona moral “YT Digital, S.A. de C.V” signado por su representante legal y administrador único, en donde dicha persona moral confirmó que su nombre comercial es “Sky Time Digital” y que realizó operaciones con el Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral dos mil nueve por un monto de \$500,000.00 más I.V.A., esto es, un total de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cifra que corresponde con lo informado por el partido investigado.

A mayor abundamiento, el proveedor “YT Digital, S.A. de C.V” informó que en efecto recibió una factura por \$187,911.23 pesos a nombre de “Sky Time Digital” expedida por la empresa “Google Inc.”, la cual estaba comprendida dentro de las compras que realizó esta empresa para la campaña publicitaria a favor del Partido

Verde Ecologista de México con motivo de las elecciones federales dos mil ochocientos mil nueve. Conviene transcribir en lo que interesa el citado escrito:

*“1. YT Digital S.A de C.V. también es conocida por su nombre comercial “Sky Time Digital”.*

*2. En su momento y de conformidad con los tiempos establecidos por la UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS del IFE, YT Digital S.A. de C.V. presentó la documentación referente al oficio Núm: **UF-DA/150/10** recibido el 06 de marzo de 2010, donde se especificó que las operaciones de publicidad por Internet contratadas por el Partido Verde Ecologista de México con YT Digital S.A. de C.V., también conocida por su nombre comercial de “Sky Time Digital” con motivo de las Elecciones Federales de 2009, ascendieron a un total de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) más IVA por concepto de difusión de banners o anuncios gráficos en el Internet.*

*3. Efectivamente, YT Digital S.A. de C.V. también conocida por su nombre comercial de “Sky Time Digital” recibió una factura emitida por Google Inc. a nombre de Sky Time Digital por \$187,911.93 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 93/100 M.N.). Dicha factura junto con otras de diversos proveedores, están comprendidas dentro de las compras que realizó YT Digital S.A. de C.V. para realizar la campaña publicitaria arriba señalada, a favor del Partido Verde Ecologista de México y con motivo de las Elecciones Federales de 2009.”*

Adicionalmente, obra dentro del expediente la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, entre la que se encuentra dos facturas emitidas por el proveedor “Google Inc.” en favor de la agencia de publicidad “YT Digital” S.A. de C.V” (factura número 215584123815 por un monto de \$183,396.65 y factura número 222711606815 por un monto de \$4,551.28) que sumadas dan un monto total de \$187,911.23, tal cantidad es la misma por la que se inició el presente procedimiento, ya que en una primera instancia no se tenía certeza de que dicho gasto hubiera sido reportado en los informes correspondientes por el partido investigado, situación que se desvirtúa con la acreditación del reporte de dichos gastos, solo que estos fueron reportados como bien manifestó el partido a nombre del proveedor “YT Digital, S.A. de C.V”.

Por todo lo anterior, ha quedado de manifiesto, que si *prima facie* se generó en esta autoridad la duda respecto de la veracidad de lo reportado por el partido incoado, a causa de que la persona moral “Google Inc.” informó que el partido había celebrado una operación con un proveedor denominado “Sky Time Digital”, y de la revisión que hizo la autoridad en el marco de la revisión del informe en cuestión, dichas operaciones no estaban reportadas, lo anterior quedó desvirtuado con lo informado por el propio partido y que fue confirmado por el proveedor “YT Digital, S.A. de C.V”, en el sentido de que las empresas anteriormente citadas son las mismas y que los gastos si fueron reportados por el partido dentro de su informe de campaña correspondiente a nombre del proveedor “YT Digital, S.A. de C.V.”

En consecuencia, de la información y documentación recabada durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, quedó de manifiesto que el Partido Verde Ecologista de México reportó con veracidad la totalidad de los recursos investigados en el procedimiento de mérito dentro del informe de campaña correspondiente.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México no incumplió con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**